

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con número de referencia 0105/UEL/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, remitido por el Jefe de la Unidad de Estudios Legales, junto con un folio útil, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 16/12/2022, se recibió solicitud de información número 509-2022, mediante la cual se requirió:

«Copia de las directrices emitidas por el Jefe de la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia por medio de los Memor[á]ndums 0040/UEL/2022 de fecha 25 de mayo y 0051/UEL/2022 de fecha 30 de junio ambos del presente año.» (sic).

**2.** Por resolución con referencia UAIP/509/RImproc+AdmParc/1312/2022(6), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa al memorándum 0051/UEL/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, pues la misma versa sobre documentación parte de la gestión de solicitudes anteriores, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el archivo digital en formato PDF con la información antes detallada.

3. *Admítase parcialmente* la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano mencionado, respecto de memorándum 0040/UEL/2022 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

4. *Requíerese* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

**3.** En consecuencia, se requirió la información arriba referida al Jefe de la Unidad de Estudios Legales, mediante memorándum con referencia UAIP/509/1247/2022(6), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**4.** Así, el Jefe de la Unidad de Estudios Legales remitió el memorándum con número de referencia 0105/UEL/2022, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, junto con un folio útil, por medio del cual comunica que:

«(...) se hace de su conocimiento que el mismo, se encuentra dentro de los archivos de esta oficina, siendo por lo tanto información disponible, la cual no está clasificada de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es importante aclarar, que el contenido del citado documento, no contiene directrices emitidas como Jefe de la Unidad de Estudios Legales, tal como se señala en la solicitud recibida, sino que el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 30 de la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en cuanto a la certificación de copias de documentos, que en su parte pertinente, literalmente dice: “En cualquier procedimiento, las partes podrán presentar en vez de los documentos originales, copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya **fidelidad y conformidad** con aquellos haya sido certificada por notario...”» (sic)

**II.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Estudios Legales ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con número de referencia 0105/Uel/2022, junto con un folio útil.

2. *Notifíquese.* -

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.